

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.  
RIOHACHA – GUAJIRA.

Enero treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 44-001-31-10-001-2023-00012-00. Proceso de Filiación Extramatrimonial, instaurado por la señora KATERIN DAYANA PRADO IGUARAN, contra la señora NORBERTA LEMOS MACHADO y GUILLERMO CASTRO MENA y demás Herederos Indeterminados del causante JHON DAIRO CASTRO LEMOS.

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisada la demanda instaurada por la señora KATERIN DAYANA PRADO IGUARAN, contra la señora NORBERTA LEMOS MACHADO y GUILLERMO CASTRO MENA y demás Herederos Indeterminados del causante JHON DAIRO CASTRO LEMOS., por medio de apoderado judicial, se observa que esta no cumple con los requisitos en el art. 82 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022.

1. El poder es insuficiente, como quiera que en el encabezado del documento como tipo de proceso de Filiación Extramatrimonial, mientras en el contenido del poder que en la demanda a iniciar es investigación de Paternidad.
2. El documento anexo como certificado de registro civil de nacimiento del beneficiario NNA JDPI ( John Dairo Prado Iguaran), con indicativo serial 3136126, no es válido para demostrar parentesco, el documento idóneo es el registro civil de nacimiento, conforme lo ordenado por el Art. 105 de la Ley 1260 de 1970.
3. No se indicó bajo la gravedad del juramento que desconoce el correo electrónico del señor GUILLERMO CASTRO MENA.
4. No se indicó bajo la gravedad del juramento de donde obtuvo la dirección electrónica de la demandada y si esta es la utilizada a efectos de notificaciones. Ley 2213 de 2022.
5. El apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento de los Herederos Indeterminados, en las pretensiones de la demanda y no es procedente toda vez que el emplazamiento debe indicarse en el acápite de notificaciones.

La falta de los requisitos descritos anteriormente impide su admisión conforme lo cita el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha,

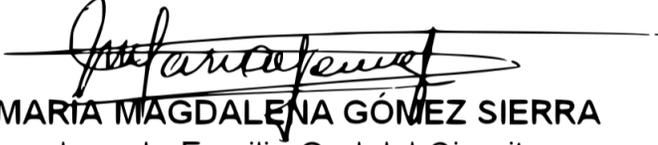
RESUELVE:

**PRIMERO:** INADMITIR, la demanda de Filiación Extramatrimonial, promovido por la señora KATERIN DAYANA PRADO IGUARAN, contra los señores NORBERTA LEMOS MACHADO y GUILLERMO CASTRO MENA y demás Herederos Indeterminados del causante JHON DAIRO CASTRO LEMOS.

**SEGUNDO:** Se le concede el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda conforme los defectos advertidos, so pena de ser rechazada Ar. 90 del C.GP.

**TERCERO:** Reconózcasele personería al doctor ANDRES MARTIN GALVAN ARREGOCES, como apoderado de la señora KATERIN DAYANA PRADO IGUAN, en los términos para los efectos del poder a él conferido, únicamente para actuar en este proveído.

**NOTIFIQUESE**

  
**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA**  
Juez de Familia Oral del Circuito